**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Sesión del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado.**

**14 de agosto del año 2020**.

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Dictámenes y Acuerdos en cartera:

**A.-** Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.

**B.-** Dictamen de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza., planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional.

**C.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma: el tercer párrafo del artículo 148, la fracción I del artículo 149; se adiciona: la fracción VII al artículo 149 bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 150, a la Ley Estatal de Salud, en materia de atención, control y combate de adicciones.

**D.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, en materia de salud integral a personas en situación de vulnerabilidad.

**E.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, “Del Partido Acción Nacional”, por el que se reforma el primer párrafo de artículo 115 y el primer párrafo del artículo 118, y se adiciona fracción IX del artículo 6° a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de plasmar en la norma los términos pandemia y endemia, para dar certeza jurídica a toda acción que busque preservar la salud de las y los coahuilenses, en caso de declararse contingencia sanitaria por parte de las autoridades en la materia.

**F.-** Dictamen de la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de establecer, dentro de las acciones de las autoridades educativas y sanitarias en materia de higiene escolar, el fomento a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la activación física para proteger la salud del educando y prevenir la obesidad infantil.

**G.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por organizaciones de la sociedad civil del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el formato y metodología para la evaluación de los aspirantes.

**H.-** Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por instituciones de educación superior y de investigación del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el formato y metodología para la evaluación de los aspirantes.

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 46, 47, 48 Y 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 141 FRACCIÓN III Y 217, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO, ACUERDA EXPEDIR LA SIGUIENTE:**

**CONVOCATORIA**

**PRIMERO.-** Se convoca a las Diputadas y los Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, para que concurran a la celebración de la Sesión del Período Extraordinario de Sesiones, que iniciará a las 9:00 horas del día viernes 14 de agosto de 2020.

**SEGUNDO.-** En este Período Extraordinario de Sesiones, se tratará lo relacionado con el trámite legislativo de los siguientes asuntos:

- Dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforma el artículo 74-C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda y el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza.

- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por organizaciones de la sociedad civil del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el formato y metodología para la evaluación de los aspirantes.

- Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, por el que se emite la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, propuestos por instituciones de educación superior y de investigación del estado de Coahuila de Zaragoza, así como el formato y metodología para la evaluación de los aspirantes.

- Dictamen de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza., planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional.

- Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma: el tercer párrafo del artículo 148, la fracción I del artículo 149; se adiciona: la fracción VII al artículo 149 bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 150, a la Ley Estatal de Salud, en materia de atención, control y combate de adicciones.

- Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, en materia de salud integral a personas en situación de vulnerabilidad.

- Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, “Del Partido Acción Nacional”, por el que se reforma el primer párrafo de artículo 115 y el primer párrafo del artículo 118, y se adiciona fracción IX del artículo 6° a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de plasmar en la norma los términos pandemia y endemia, para dar certeza jurídica a toda acción que busque preservar la salud de las y los coahuilenses, en caso de declararse contingencia sanitaria por parte de las autoridades en la materia.

- Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de establecer, dentro de las acciones de las autoridades educativas y sanitarias en materia de higiene escolar, el fomento a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la activación física para proteger la salud del educando y prevenir la obesidad infantil.

**Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de agosto del año 2020.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

 **DIPUTADA SECRETARIA DIPUTADO SECRETARIO**

**MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ JESÚS BERINO GRANADOS**

**DICTAMEN** de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza., planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, conjuntamente con las y los Diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”.

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. -** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 18 del mes de marzo de 2020, se acordó turnar a esta Comisión de Hacienda, la iniciativa a que se ha hecho referencia.

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión, con fundamento en los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117, 119 y demás ordenamientos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Hacienda, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. –** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, fracción I y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21, fracción IV y 152 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TERCERO. -** La Constitución General de la República, establece las atribuciones de los municipios en materia hacendaria, al tenor de lo siguiente:

*Artículo 115…*

*…*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

**Autonomía Hacendaria Municipal de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

La Suprema Corte nacional ha establecido en diversos y reiterados criterios la naturaleza y alcances de lo que es la autonomía hacendaria municipal, entre otros, destacan los siguientes:

Novena Época; Registro digital: 163468

Instancia: Primera Sala; Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Noviembre de 2010; Materia(s): Constitucional.

Tesis: 1a. CXI/2010

Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Novena Época; Registro digital: 1001197; Instancia: Pleno: Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Esfera municipal; Materia(s): Constitucional

Tesis: 225; Página: 289

HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.

Novena Época; Registro digital: 1001207; Instancia: Pleno; Jurisprudencia.

Fuente: Apéndice de 2011, Tomo I. Constitucional 1. Distribución de Funciones entre las Entidades Políticas del Estado Mexicano Primera Parte - SCJN Cuarta Sección - Esfera municipal; Materia(s): Constitucional.

Tesis: 235; Página: 299

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

**Naturaleza y alcances de las leyes de ingresos municipales, y límites de las legislaturas en la materia**

Las leyes de ingresos de los municipios contienen el abanico de impuestos, derechos, contribuciones, productos y demás, que tienen derecho a percibir bajo el principio de anualidad durante un ejercicio fiscal.

De acuerdo al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el espectro de tributos que tienen derecho a percibir los municipios en el estado, se conforma de lo siguiente:

*ARTÍCULO 5.- Los ingresos municipales se clasifican en contribuciones e ingresos no tributarios.*

*ARTÍCULO 6.- Son contribuciones los impuestos, derechos y contribuciones especiales.*

*ARTÍCULO 7.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.*

*ARTÍCULO 8.- Son derechos las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público.*

*También son derechos, las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.*

*ARTÍCULO 9.- Son contribuciones especiales, las prestaciones legalmente obligatorias, que se establecen:*

*I. A cargo de las personas físicas o morales que por el ejercicio de una actividad particular provocan un gasto público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del gasto público provocado.*

*II. A cargo de las personas físicas o morales que se benefician específicamente con la ejecución de alguna obra o servicio público, las que se determinarán tomando en cuenta el monto del beneficio obtenido y el costo de la obra.*

*III. A cargo de las personas físicas o morales que por la realización de actividades dañen o deterioren instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social, que sean propiedad de los municipios, del dominio público o uso común, que se determinarán de acuerdo con la cuantificación de los daños o deterioros causados.*

*ARTÍCULO 10.- Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 373 de este código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Siempre que en este código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.*

*ARTÍCULO 11.- Los ingresos no tributarios se clasifican en productos, participaciones, aprovechamientos e ingresos extraordinarios.*

*ARTÍCULO 12.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento, enajenación o explotación de sus bienes de dominio privado, ya sea que los obtenga directamente o a través de organismos descentralizados o empresas de participación municipal.*

*ARTÍCULO 13.- Son participaciones, los ingresos provenientes de recursos federales y estatales que el Municipio tiene derecho a percibir, conforme a las leyes y convenios respectivos.*

*ARTÍCULO 14.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los productos y de los ingresos extraordinarios.*

*Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el tercer párrafo del artículo 386 de este código, que sea apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.*

*ARTÍCULO 15.- Son ingresos extraordinarios, aquéllos cuya percepción se autoriza excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio, los que quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio y a las disposiciones de éste código.*

Las Leyes de Ingresos pueden ser modificadas por las legislaturas, siempre que se sujeten estas a bases razonables y objetivas, y no por mero capricho u ocurrencia. Destacan al respecto los criterios siguientes, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época; Registro: 174093; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J.114/2006; Página: 1126

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON CRITERIOS DE CARÁCTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES.

El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.

Novena Época; Registro: 174092; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 113/2006; Página: 1127

HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACIÓN EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ÉSTE, SON PARÁMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACIÓN ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES.

La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.

Novena Época; Registro: 174089; Instancia: Pleno; Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Octubre de 2006; Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 112/2006; Página: 1131

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone lo siguiente:

*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*…*

*XXXIII…*

*…*

*Asimismo, examinar, discutir y aprobar anualmente las leyes de ingresos de los Municipios, tomando en cuenta, entre otros elementos, los informes de la entidad de fiscalización superior, así como determinar, también anualmente, las bases, montos y plazos que habrán de observarse conforme a los principios que establece el artículo 158-T de esta Constitución, para que los Municipios reciban de inmediato y sin demora las participaciones y aportaciones federales o estatales que les correspondan.*

*En el caso de no aprobarse la Ley de Ingresos o el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán en vigor las del año inmediato anterior, con las actualizaciones que sean pertinentes de acuerdo al índice de precios al consumidor.*

*Artículo 158-P. Los Municipios administrarán libremente su hacienda conforme a las bases siguientes:*

*II. El Congreso del Estado discutirá y aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables. La deuda pública municipal se sujetará a los principios que establece esta Constitución y demás disposiciones aplicables;*

**Límites de la facultad reglamentaria de los municipios y ¿hasta dónde pueden los poderes legislativos establecer bases en materia reglamentaria municipal?**

Dentro de la autonomía de los estados, el sistema de leyes se compone, desde luego y en primer lugar: con el respeto y cumplimiento de la Carta Magna Federal, y de los Tratados Internacionales que conforman la Ley Suprema de la Unión; luego con las leyes federales de aplicación en los estados, pasando por la Constitución Política de cada entidad; y posteriormente con las leyes secundarias estatales y los reglamentos de cada una de ellas. No es ocioso mencionar que también existen el mismo tipo de reglamentos ya analizados hacia el interior de las entidades federativas.

En cambio, el sistema legislativo municipal se compone esencialmente de los bandos de policía y buen gobierno, y de los reglamentos municipales. Estos cuerpos normativos constituyen la llamada “legislación municipal”. A esta debe sumarse la Ley de Ingresos de Cada Municipio y el Presupuesto de Egresos.

La diferencia entre los reglamentos ya tratados en la presente y los municipales, es que los segundos, son de naturaleza autónoma, no son para reglamentar una ley precisamente, y cumplen una función de regulación amplia o específica según sea el caso, tiene el carácter de ley dentro de los municipios; y atienden a un deber constitucional específico, que ordena que los ayuntamientos regulen debidamente sus funciones y servicios. Deber que en muchos casos es obviado por los municipios, al menos así es en muchos de ellos por todo el país, y en el estado de Coahuila.

Durante lustros, muchos municipios, especialmente los de tamaño mediano y pequeño, han funcionado sin reglamentos básicos, y en todo caso, aplicando de modo supletorio las leyes estatales; aprovechando esta posibilidad que es conferida por disposiciones constitucionales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Coahuila, señala que:

Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:

IX. Expedir, reformar, derogar y abrogar leyes y decretos en materia municipal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, con sujeción a los cuales los Ayuntamientos deberán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes o decretos a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

e) Las disposiciones aplicables en aquellos Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Este atenderse en este tema, lo que dispone la siguiente tesis:

Novena Época

Registro: 176951; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XXII, Octubre de 2005; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 131/2005; Página: 2065

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. LOS AYUNTAMIENTOS PUEDEN FUNDAMENTAR SU ACTUACIÓN EN LA NORMATIVIDAD EXPEDIDA POR LA LEGISLATURA ESTATAL HASTA EN TANTO EMITAN SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.

El artículo 115, fracción II, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el objeto de las leyes a que se refiere el segundo párrafo de dicho inciso será establecer las disposiciones aplicables en los Municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes, lo cual debe interpretarse en el sentido de que la Legislatura tiene facultades para emitir las bases generales de la administración pública municipal y, supletoriamente, las normas aplicables en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente; luego la aplicación de estas últimas será temporal, esto es, en tanto el Municipio expida las disposiciones relativas. Así, el Municipio puede reivindicar para sí la facultad de regular aquellas materias en las que ya lo hizo el Estado de manera subsidiaria, y cuando esto acontezca, deberá inaplicarse inmediatamente la normativa estatal, pues ante la asimetría de los Ayuntamientos que forman nuestro país, el Órgano Reformador previó la posibilidad de que algunos de ellos no contaran con la infraestructura suficiente para emitir inmediatamente los reglamentos respectivos, por lo que, conforme al indicado precepto constitucional, los Ayuntamientos pueden fundamentar su actuación en la legislación estatal municipal, hasta en tanto emitan sus normas reglamentarias, con lo que se evitan lagunas normativas en el ámbito de gobierno municipal y la paralización de funciones de los Ayuntamientos pequeños o insuficientemente regulados, que podría ocurrir ante la ausencia de un marco normativo y debido a la exigencia del principio de juridicidad, conforme al cual los actos de autoridad deben encontrar su fundamento en una norma jurídica.

El propio Código Municipal, establece las bases que deben observarse en la elaboración de los Bandos, Reglamentos y Circulares Municipales; esto en su artículo:

ARTÍCULO 175. Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y en general todas las disposiciones de observancia general y obligatoria en los municipios, deberán sujetarse a las siguientes bases generales:

I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Coahuila y en general a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.

II. La delimitación precisa de la materia que se regula.

III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.

IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.

V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con este código.

VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.

VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.

VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.

IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.

X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este código.

XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones legales en perjuicio de persona alguna, y la fecha a partir de la cual empieza la vigencia….

**¿Los congresos locales expiden leyes especializadas en asuntos municipales?**

Sí, así es, es una atribución de los poderes legislativos estatales el expedir leyes que regulen el quehacer de los poderes, organismos y municipios dentro de su ámbito de competencia; por ejemplo: Las leyes orgánicas de la administración pública, las leyes orgánicas de los poderes judiciales y las leyes de los organismos públicos autónomos. Esto, como lo señala la Suprema Corte, no significa que el Poder Legislativo en turno invada la autonomía de dichos poderes y organismos, o que vulnere su independencia técnica y de gestión. Solo se trata de una faceta más del equilibrio de poderes, donde el legislativo establece las bases de funcionamiento, naturaleza y límites de los otros poderes y de los organismos autónomos, teniendo como límite infranqueable el poder legislativo justamente los establecidos y derivados de la Constitución General de la República, de la propia del estado en cuestión, y los establecidos por criterios firmes del Máximo Tribunal, como los fijados por sentencias recaídas a Acciones de Inconstitucionalidad y Controversias Constitucionales.

Es decir, el Poder Legislativo expide leyes para los demás poderes y para los organismos autónomos como parte de una potestad constitucional, sin poder ir más allá de los límites ya señalados.

**Leyes que regulan el quehacer municipal, y que sin embargo son expedidas y modificadas por las legislaturas locales**

Los municipios en México, como los estados y la propia federación, deben acatar todas las leyes que les son inherentes, que son obligatorias.

Desde la Constitución General y los Tratados Internacionales, pasando por las leyes generales, las secundarias, las reglamentarias, las constituciones estatales, las leyes secundarias estatales, y desde luego, los reglamentos, federales o locales que por su naturaleza o alcances, deben ser observados por los municipios.

Distintas son las leyes que, de manera directa, global y especializada regulan atribuciones municipales. A saber:

Códigos Municipales o Leyes Orgánicas Municipales.

Códigos Financieros o Leyes Financieras Municipales.

Leyes de Hacienda Municipales. Y;

Leyes de Catastro.

Los ordenamientos antes citados son leyes que regulan de manera principal e incluso absoluta rubros del quehacer municipal, y sin embargo son creados y modificados por las legislaturas locales, en alcance a los criterios que ya hemos señalado antes.

**Otros ordenamientos expedidos por los congresos locales que inciden aspectos preponderantes de los municipios**

Hicimos un recorrido por las legislaciones de todas las entidades federativas, encontrando cosas interesantes, como las que se enlistan:

Chiapas:

Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Tamaulipas:

Ley que Establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

Sonora:

Ley que Establece las Bases para que los Ayuntamientos del Estado Ejerzan su Facultad Reglamentaria en Materia de Licencias, Permisos o Autorizaciones Municipales para los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuestas.

 Yucatán:

Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

San Luis Potosí:

Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Veracruz:

Ley que Regula el Procedimiento para fijar las Cuotas, Tarifas y Tablas de Valores Unitarios de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

Lo anterior, solamente por citar los casos más emblemáticos.

**Los problemas con la presentación de las leyes de ingresos municipales.**

Cada año, al enviar los municipios sus leyes de ingresos al Congreso del Estado para dar cumplimiento al proceso establecido en la Constitución Política local, surgen diversos problemas que impactan de modo negativo en el proceso de análisis y evaluación de las leyes respectivas, asimismo, afectan el propio quehacer del municipio en materia hacendaria.

Por otra parte, exponen al municipio en turno a que su ley de ingresos sea sujeta de impugnaciones posteriores de parte de los ciudadanos y las organizaciones, incidiendo negativamente en la recaudación municipal.

Entre otros problemas y deficiencias de las leyes de ingresos, tenemos:

I.- La falta de una exposición de motivos, para cumplir con la debida fundamentación y argumentación.

II.- Exposiciones de motivos parciales o escuetas, que tampoco cumplen con los extremos señalados en la fracción anterior.

III.- La falta de las bases objetivas, razonamientos, argumentos y fundamentos para justificar los incrementos de los impuestos y derechos; y en su caso, para justificar la creación de nuevos impuestos.

IV.- El no cumplir en determinados impuestos o derechos con los principios de legalidad fiscal, proporcionalidad fiscal, equidad, y en su caso, progresividad.

V.- Procesos de dictamen defectuosos o desvinculados del propio ordenamiento.

VI.- Falta de cumplimiento a las normas a las que deben sujetarse las leyes de ingresos en su elaboración, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y el Código Financiero para los Municipios de Coahuila.

VII.- La creación al vapor de algunas leyes de ingresos.

VIII.- Incrementos distintos dentro del cuerpo de la ley, sin expresar las justificaciones para las diferencias.

**CUARTO.** Está comisión considera viable y necesaria la creación de este ordenamiento, en atención a que resuelve diversos problemas que cada año suelen presentarse en el proceso de elaboración de las leyes de ingresos municipales, que afectan al municipio y posteriormente inciden en el proceso de análisis y aprobación que llevamos a cabo en este Poder Legislativo. Con bases mínimas se podrán reducir e incluso eliminar errores históricos en el proceso de elaboración de las leyes de ingresos municipales en bien de todos los ayuntamientos.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, se estima que se reúnen los elementos de juicio necesario para elaborar el presente dictamen y una vez cumplido lo dispuesto por los Artículos 82, 83, 88 fracción IV, 92, 116, 117 y 119 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, los integrantes de la Comisión de Hacienda sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se expide la Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Ley que Establece las Bases Mínimas para la Elaboración de las Leyes de Ingresos Municipales y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones de los**

**Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza**

 **CAPITULO I**

 **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las bases a que deben sujetarse los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza en la elaboración de las leyes de ingresos, y de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

**ARTÍCULO** **2.-** Los ingresos municipales que tengan el carácter de contribuciones o impuestos en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, deben sujetarse en su conformación a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad fiscal, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General.

**CAPITULO II**

**Del proceso de dictamen de las leyes de ingresos**

**ARTÍCULO 3.-** La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública deberá elaborar el proyecto de Ley de Ingresos contemplando en su contenido:

I.- Una exposición de motivos detallada, donde se expresen los argumentos, fundamentos, necesidades y los elementos técnicos, financieros y cualesquier otro que se estime necesario para justificar el proyecto.

II.- Al proyecto que se presentará ante el cabildo se deben anexar en los casos en que se hayan llevado a cabo los estudios actuariales, financieros, fiscales, sociales y de cualquier otra naturaleza, que hayan sido considerados para justificación de la iniciativa.

III.- En caso de que se contemple la creación de nuevos impuestos no existentes en la ley de ingresos del ejercicio fiscal vigente, en la exposición de motivos se deberá incluir un apartado con las bases objetivas, argumentación y fundamentación que motivan la creación.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de que un integrante de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública disienta de la mayoría, podrá expresarlo, si así lo desea, por medio de un voto particular, el cual deberá contener el razonamiento respectivo.

El voto particular se anexará al proyecto que se presente ante Cabildo, y deberá analizarse y votarse por separado; en caso de obtener el voto favorable de la mayoría de los ediles, el contenido de la propuesta deberá formar parte integra del proyecto final de la Ley de Ingresos.

**CAPITULO III**

**Del proceso ante Cabildo**

**ARTÍCULO 5.-** El proceso de discusión de la ley de ingresos ante el cuerpo edilicio se desarrollará de conformidad a lo dispuesto por el Código Municipal, el Reglamento Interior de cada municipio, y en su caso, conforme lo acuerde el Cabildo.

**ARTÍCULO 6.-** El acta de cabildo hará constar de manera fidedigna las discusiones realizadas durante el proceso de análisis del proyecto; así como el recuento de votos emitidos por los ediles, detallando el sentido de cada uno y se anexará a los documentos que serán enviados al Congreso junto con la ley de ingresos que corresponda; a los cuales también se adjuntarán todos los documentos señalados en la fracción II del artículo 3, en la medida que se hayan realizado.

**ARTÍCULO 7.-** Los argumentos y razones para realizar todas las modificaciones que se hagan al proyecto de ley de ingresos durante la discusión en Cabildo deberán hacerse constar en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** Los estímulos y beneficios fiscales que se establezcan en el proyecto de ley deberán ser expresados en forma clara, cumpliendo con las bases siguientes:

I.- Identificar con precisión al grupo de personas destinatarias de cada beneficio.

II.- Los porcentajes que se aplicarán en cada caso.

III.- Los requisitos que deberán cumplir quienes se consideren con derecho a los beneficios para poder acceder a ellos, incluyendo los límites aplicables a cada supuesto.

IV.- La correlación de los estímulos y beneficios fiscales con otros de similar naturaleza o destinados al mismo grupo humano en otras leyes, con el objeto de evitar problemas de aplicación.

**CAPITULO IV**

 **Situaciones especiales**

**ARTÍCULO 9.-** En caso de que en la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública no se obtengan los votos suficientes para aprobar el dictamen correspondiente, se turnará al Cabildo el dictamen votado en contra, el cual se discutirá y analizará en los mismos términos establecidos en la presente ley.

En su caso, si así lo desea la o el coordinador de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública o la minoría que haya votado a favor el dictamen, podrán presentar al Cabildo un voto particular, el cual deberá analizarse y votarse por separado.

Cuando, por cualquier motivo, no pueda la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaborar el dictamen respectivo, así como en los casos en que no se reúna el quórum suficiente para sesionar válidamente, el Cabildo podrá acordar que se le remita el proyecto original presentado por el tesorero municipal, y acto seguido procederá a realizar el análisis, discusión y votación que corresponda, incluyendo las propuestas de modificaciones o adiciones que se consideren.

El proyecto que resulte finalmente aprobado deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 6 y 7 de este ordenamiento, previo a su envío al Congreso del Estado.

**CAPITULO V**

**Cumplimiento de la normatividad en materia de leyes de ingresos municipales**

**ARTÍCULO 10.-** Además de lo establecido en esta ley, los ayuntamientos deberán observar en la elaboración de las leyes de ingresos lo establecido en los artículos 28 y 30 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios y, en lo que corresponda, lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**ARTÍCULO 11.-** Las leyes de ingresos deberán presentarse al Congreso del Estado en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Financiero para los Municipios de la entidad.

**CAPITULO VI**

 **Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones**

**ARTÍCULO 12.-** Los ayuntamientos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, propondrán a la Legislatura del Estado, a más tardar el 15 de octubre de cada año, previo conocimiento al Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza y de acuerdo a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.

**ARTÍCULO 13.-** Los proyectos a que hace referencia el artículo 11 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que se remitan al Congreso del Estado, deberán contener lo siguiente:

I.- La exposición de motivos correspondiente, con la que el municipio realizó la propuesta a la Junta Catastral Municipal.

II.- Las observaciones y recomendaciones que la Junta Catastral Municipal realice a la propuesta del ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPITULO VII**

 **Legislación supletoria**

**ARTÍCULO 14.-** Lo no previsto en esta ley se resolverá, en lo que resulte aplicable, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, Código Municipal, Ley General de Catastro y la Información Territorial, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades y los Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o, de cualquier forma, contravengan lo previsto en esta Ley.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto 2020.

**POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LA LXI LEGISLATURA**

|  |  |
| --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO**  |
| Dip. María Eugenia Cázares MartínezCoordinadora |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Verónica Boreque Martínez GonzálezSecretaria  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. María Esperanza Chapa García |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. José Benito Ramirez Rosas |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |
| Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |

 |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la** **iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Verónica Boreque Martínez González, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, por el que** **se reforma: el tercer párrafo del artículo 148, la fracción I del artículo 149; se adiciona: la fracción VII al artículo 149 bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 150, a la Ley Estatal de Salud, en materia de atención, control y combate de adicciones, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de junio de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma: el tercer párrafo del artículo 148, la fracción I del artículo 149; se adiciona: la fracción VII al artículo 149 bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 150, a la Ley Estatal de Salud, en materia de atención, control y combate de adicciones, en conformidad con la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Las adicciones y abuso en el consumo de sustancias alterantes, fármacos, alcohol, cigarrillos y sustancias nocivas, simbolizan más que un problema personal; representan una etapa de enfermedad que carcome y destruye no solo a quien la padece, sino por igual e injustamente a su familia, amigos y en general el entorno de la comunidad con la que conviva.*

*Dicha enfermedad solo hace que abunden los desacuerdos, debilita los vínculos y lazos de afecto, cariño y amor; promueve la violencia, e inclusive son detonantes de los miles de accidentes mortales, con grandes costos y pérdidas irreparables que sufren las familias, tanto en el plano económico, como en el psicológico y moral. Además, observamos que:*

*\* La adicción puede llevar a una muerte prematura.*

*\* Desenvuelve fácilmente otros problemas físicos y mentales.*

*\* Tiene un impacto perjudicial en la química neuronal del cerebro.*

*\* Suele co-existir con otros desórdenes psicoemocionales.*

*\* Afecta a toda cultura, clase social y origen étnico.*

*\* Es muy difícil una recuperación solitaria.*

*Este es un problema de escala mundial y se ve replicado cada vez más y más en todo rincón del planeta. Hoy día es más que “una moda”, ya que para unos es un estilo de vida, un negocio, o una simple escapatoria de la realidad. En México por supuesto no hay excepción, y lamentablemente seguimos viendo como aumentan los consumidores de alcohol, de drogas, de esteroides, de fármacos y demás sustancias que crean una serie de malos hábitos en cuanto a la salud y el desarrollo de la personalidad.*

*Por ejemplo, según datos de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017, en México el consumo de drogas aumentó 47% durante los últimos 7 años entre la población de 12 a 65 años de edad, y lo más preocupante es que el consumo de los adolescentes de 12 a 17 años aumentó 125% y el de mujeres 222%.*

*También tenemos la escalofriante cifra de 2.2 millones de consumidores de sustancias adictivas, de los cuales, 230 mil son niños, niñas y adolescentes; e igualmente los números de consumidores en cuanto al tabaco, que ascienden a 15 millones (de los cuales 700 mil tienen entre 12 y 17 años) y en cuanto al alcohol, al que se refiere un 71% de la población mexicana y de los cuales el 40% son niños, niñas y adolescentes.*

*A esto se suman los miles de casos de personas cuya adicción al alcohol o estupefacientes los hace perder la prudencia y deciden manejar después de haber consumido dichas sustancias, provocando cada año decenas de accidentes automovilísticos en todo el país. Tan sólo en nuestro Estado, en un lapso de cinco años (2013-2018) se registraron: 2,747 accidentes vehiculares, 95 atropellamientos, 1,135 choques con objetos fijos, 156 volcaduras, 238 colisiones con motociclistas y 61 con ciclistas.*

*Alarmado por el creciente número de casos con problemas de adicción, el Gobierno Federal implementó estrategias permanentes, con enfoque en Derechos Humanos y protección a la salud, en la que especialistas, maestros, padres y comunicadores se unen con la conciencia de informar sobre las consecuencias sociales e individuales de las adicciones. Dicha estrategia consta de 3 pilares fundamentales:*

\* **Educación:** Capacita a maestros y padres de familia para la detección, prevención y canalización para el tratamiento de las adicciones.

\* **Salud:** Crea una red nacional de atención para el tratamiento y rehabilitación de personas con dependencia a las adicciones.

\* **Comunicación:** Inicia una campaña publicitaria la cual se divide en cuatro etapas: Escucha primero, date cuenta, dialoguemos y cuidémonos entre todos.

*Estos esfuerzos de concientización, de prevención y de supervisión traen consigo resultados favorables, pero que sin demora requieren ser maximizados para su beneficio y que requieren de una voluntad bilateral, ya que, sin la intención de mejorar por parte del consumidor, no se puede dar el resultado de la ecuación.*

*Derivado de lo anterior y en búsqueda de mejores soluciones es que vemos a bien aplicar las mismas metodologías de atención para el ámbito local, y así poder sumar al combate de adicciones desde nuestro territorio; todo con la finalidad de proteger la salud y el bienestar de la población coahuilense frente al problema de las adicciones y prevenir los riesgos a la salud y al patrimonio que éste genera.*

*Además, encaminaríamos nuestra cultura social al apoyo, a la detección temprana, la atención oportuna y al tratamiento efectivo de los casos que presenten un uso nocivo de alcohol o la dependencia o adicción a fármacos y narcóticos.*

*Con esto queda claro la base que buscamos establecer, y además fortalecemos más que nunca los esfuerzos gubernamentales y sociales en la lucha contra las adicciones, ayudando a las víctimas, a sus familias y a comunidades a dejar atrás este padecimiento, o a impedir que surja; promoviendo en su lugar una cultura sana y modos de vida sin vicios.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, hemos analizado cuidadosamente la referida exposición de motivos, tras lo cual convenimos en sus términos, con base en los apuntes que a continuación señalamos:

La iniciativa en comento es concurrente con la necesidad de adecuar nuestro marco normativo y armonizarlo con las disposiciones federales en materia de salud, particularmente en lo inherente al combate de adicciones y hábitos asociados que afectan el bienestar integral del individuo, de ahí también la necesidad de precisar los términos en los que han de realizarse las acciones preventivas y correctivas por parte de las autoridades sanitarias del Estado.

En efecto, el planteamiento del proponente es claro, particularmente al sugerir la implementación de metodologías de atención para el ámbito local en el combate de adicciones en nuestro territorio y prevenir riesgos a la salud y al patrimonio que este genera.

Estamos de acuerdo en que aún es oportuno *encaminar nuestra cultura social al apoyo, a la detección temprana, la atención oportuna y al tratamiento efectivo de los casos que presenten un uso nocivo de alcohol o la dependencia o adicción a fármacos y narcóticos*.

Si bien la Ley Estatal de Salud contempla, incluso de manera implícita, algunas de estas premisas e inquietudes, estimamos pertinente precisar y resaltar, tal como lo se propone en la iniciativa contenida en el presente dictamen, los términos relacionados con el impulso a las acciones preventivas y de atención a las víctimas de las adicciones.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **reforma**: el tercer párrafo del artículo 148, la fracción I del artículo 149; se **adiciona**: la fracción VII al artículo 149 bis, las fracciones IV, V y VI al artículo 150, a la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

**Artículo 148.** …

…

El Programa General contra las Adicciones **guardará observancia a los programes nacionales en materia de combate a las adicciones contenidos en la Ley General de Salud, a sus líneas de acción y sus directrices, y** estará orientado **y diseñado** para desalentar, disminuir y erradicar el consumo, **así como** buscar la minimización del riesgo derivado del mismo, en relación a las sustancias siguientes:

I al V…

**Artículo 149.** …

**I.** Adicción o dependencia: El estado psíquico y/o físico **alterado e irregular** causado por **el consumo habitual de** **tabaco, alcohol,** sustancias psicoactivas, estupefacientes o psicotrópicas, **que desencadena una serie de** modificaciones de comportamientos y otras reacciones, y que originan siempre un impulso **insaciable e** irreprimible por consumir dicha sustancia **de** forma periódica o continua, a fin de experimentar sus efectos psíquicos o físicos **inhibidores** estimulantes o depresores, y a veces para evitar el malestar producido por la privación;

**Artículo 149 bis.** …

I al VI…

**VII. Proteger la salud y el bienestar de la población frente al uso, consumo o adicción de sustancias psicoactivas, previniendo los riesgos que esta genera.**

**Artículo 150.** …

I al III…

**IV. La promoción de los servicios de prevención, detección temprana, orientación, atención, derivación, tratamiento y rehabilitación a personas y grupos de alto riesgo con uso nocivo de alcohol;**

**V. La realización de campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de alcohol; y**

**VI. El fomento de la protección de la salud, considerando la educación, promoción de actitudes, factores de protección, habilidades y conductas que favorezcan estilos de vida activa y saludable en los individuos, la familia, la escuela, el trabajo y la comunidad.**

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de julio de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, por el que** **se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, en materia de salud integral a personas en situación de vulnerabilidad, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 10 de junio de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa, para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, en materia de salud integral a personas en situación de vulnerabilidad, según la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La protección de la salud constituye un derecho fundamental que está garantizado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados que México ha suscrito en materia de derechos humanos. El derecho a la salud tiene como contenido esencial que toda persona pueda gozar del nivel de vida más alto bienestar físico, psicológico y emocional, lo que implica acceder a los servicios sanitarios necesarios para enfrentar las enfermedades de las que puedan llegar a ser víctimas.*

*Desde luego la protección de la salud no es sólo una responsabilidad del Estado, pues los particulares deben hacer todo lo posible para llevar una vida sana como lo es llevar una buena alimentación, hacer ejercicio y practicarse de manera periódica los exámenes y revisiones médica que ayuden a prevenir cualquier tipo de enfermedad. No obstante, no todas las personas tienen la misma capacidad de llevar una vida sana, pues en muchos casos la situación específica de vulnerabilidad como lo es la pobreza o la marginación, les impiden acceder de manera efectiva a la protección de la salud.*

*De acuerdo con investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública: la vulnerabilidad en salud se refiere a la falta de protección de grupos poblacionales específicos que presentan problemas de salud particulares, así como a las desventajas que enfrentan para resolverlos, en comparación con otros grupos de población. Las causas de este importante problema de salud pública son muchas y de diversa índole, incluidas la insuficiencia de personal de salud capacitado y la falta de apoyo familiar, social, económico e institucional para obtener atención y minimizar los riesgos de salud.*

*Si bien es cierto que en México el derecho a la protección de la salud es en principio gratuito, también lo es que el sistema de salubridad tiene como requisito que se paguen las aportaciones de seguridad social para acceder al mismo, lo cual resulta lógico en virtud de las erogaciones que deben hacerse para la atención médica. Por otro lado, quienes no cuentan con un empleo formal, pueden acceder a las instituciones de salud, siempre y cuando paguen las cuotas de recuperación que marquen las leyes fiscales, con el objeto igualmente de sostener a las instituciones sanitarias.*

*No estamos diciendo que el sistema de salud pública basado en la capacidad contributiva sea incorrecto pues de hecho, es así como funciona en todo el mundo en donde los sistemas de salud no están privatizados, sin embargo, tampoco se puede negar el hecho de que existe personas que por sus condiciones específicas de vulnerabilidad no cuentan con trabajos formales que les permitan acceder al sistema de salud, y en muchos casos tampoco con los recursos necesarios para poder cubrir las cuotas de recuperación.*

*De ahí que, siendo conscientes de esta problemática, consideramos que las normas jurídicas deben contener medidas de protección especiales que permitan por lo menos el acceso a la atención médica y a los medicamentos en condiciones de gratuidad, a las personas que se encuentren en casos de vulnerabilidad como lo son las mujeres embarazadas, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las personas indígenas.*

*Cabe mencionar que desde el año 2010, la Ley Estatal de Salud, prevé una protección especial para los niños y niñas menores de cinco años, a quienes se les exime del pago de cuotas de recuperación en la atención médica y los medicamentos, entendiendo que como grupo en situación de vulnerabilidad merecen una protección reforzada de su salud. Creemos que el mismo trato debe darse a otros grupos que se encuentran en la misma situación, al tener alguna característica que los hace vulnerables y que en la mayoría de los casos deriva de la pobreza y la marginación.*

*Atender la salud con perspectiva de vulnerabilidad, implica crear las condiciones para que todas las personas que se encuentran con algún tipo de desventaja, puedan acceder con igualdad a los sistemas de salud pública sin que esto les obligue a sacrificar lo poco que tienen. Como ya lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia la protección de los grupos en situación de vulnerabilidad, tiene “un carácter sustantivo o de hecho, el cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social”.*

*Es por eso, que nuestra propuesta va encaminada a que la exención de pago de cuotas de recuperación no sólo incluya a los menores de cinco años, sino que también se integre en este rubro a las personas mayores de 65 años, las personas con discapacidad, las mujeres embarazadas y las personas indígenas siempre y cuando su nivel de ingreso sea insuficiente para cubrirlo en los términos que prescriba la ley de salud. De la misma forma, se propone aumentar los servicios públicos gratuitos que actualmente se limitan a la atención médica y los medicamento para incluir también los estudios de laboratorio y los de gabinete, con el objeto de hacer integral la atención a estos grupos.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, mismos que concuerdan con las siguientes consideraciones:

Esta comisión dictaminadora se pronuncia a favor de la iniciativa contenida en el presente dictamen, en virtud de que responde a un permanente anhelo ciudadano en materia de justicia social, así mismo, en razón de que los términos del planteamiento en cuestión compaginan con las directrices del gobierno federal en cuanto a hacer más accesibles los servicios de salud a la población, particularmente a los que menos tienen.

Además, la reforma en comento concuerda con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución federal que, tras ser reformado en mayo pasado, contempla los siguientes beneficios colectivos: *Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social*.

Para los efectos de esta garantía, en el tercer artículo transitorio de dicha reforma constitucional se dispone que *el monto de los recursos asignados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en el presupuesto de las entidades federativas del ejercicio fiscal que corresponda, para los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores, y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, no podrá ser disminuido, en términos reales, respecto del que se haya asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior*.

Para el caso del presente proyecto legislativo, también resulta favorable que el jefe del Ejecutivo federal reitere el interés de su gobierno en que los usuarios de las instituciones de salud adquieran gratuitamente sus medicinas, lo cual ocurrirá más claramente a partir de diciembre próximo.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. -** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 36 de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar como sigue:

**Artículo 36. ...**

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica, **estudios de laboratorio, estudios de gabinete** y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, **a las personas mayores de 65 años, a las mujeres embarazadas, a las personas indígenas y a las personas con discapacidad, que no sean beneficiarios o derechohabientes** de alguna institución del sector salud, así como a los usuarios que carezcan de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social, en base a los estudios socioeconómicos que para tal efecto se realicen de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de julio de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, “Del Partido Acción Nacional”, por el que** **se reforma el primer párrafo de artículo 115 y el primer párrafo del artículo 118, y se adiciona fracción IX del artículo 6° a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de plasmar en la norma los términos pandemia y endemia, para dar certeza jurídica a toda acción que busque preservar la salud de las y los coahuilenses, en caso de declararse contingencia sanitaria por parte de las autoridades en la materia, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, el día 24 de junio de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de artículo 115 y el primer párrafo del artículo 118, y se adiciona fracción IX del artículo 6° a la Ley Estatal de Salud, con el objetivo de plasmar en la norma los términos pandemia y endemia, para dar certeza jurídica a toda acción que busque preservar la salud de las y los coahuilenses, en caso de declararse contingencia sanitaria por parte de las autoridades en la materia, al tenor de lo siguiente:

*CONSIDERANDO*

 *Que, en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, se establece que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.*

 *Que la salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados.*

 *Que en artículo 25 la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

 *Que en la Constitución Federal en su artículo 4°, reza que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

*Que en concordancia con los preceptos internacionales y lo plasmado en nuestra Carta Magna, sugieren la implementación de medidas legislativas que garanticen la salud de los ciudadanos de nuestra entidad, más aun, en casos donde se declare Emergencia Sanitaria por eventos extraordinarios como las epidemias, pandemias o endemias.*

 *Que, por lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

 *La salud es un tema que nos concierne a todos, en efecto, es un asunto de interés mundial donde los Gobiernos y ciudadanos debemos unificar esfuerzos para mitigar y erradicar cualquier agente infeccioso que pudiese propagarse y convertirse en una amenaza para la humanidad.*

*Al presentarse alguna enfermedad trasmisible y que tienda a propagarse de manera acelerada, la Organización Mundial de la Salud (OMS), previa evaluación del padecimiento, tiene la facultad de declarar una emergencia de salud pública de preocupación internacional. Dicha declaratoria puede describirse en cualquiera de los 3 conceptos siguientes:*

1. *Epidemia, ocurre cuando una enfermedad infecta a un número de individuos superior al esperado en una población durante un tiempo determinado. Cabe decir que existen enfermedades no infecciosas que pueden alcanzar la categoría de epidemia, por ejemplo, la obesidad y la diabetes.*
2. *Pandemia, es la propagación a nivel internacional de una nueva enfermedad donde la población no tiene inmunidad contra ella. Un ejemplo a destacar fue la Gripe Española, que acabó con la vida de entre el 3% y el 6% de la población mundial entre los años 1918 y 1919.*
3. *Endemia, es un proceso patológico que se mantiene en forma estacionaria en una población o espacio determinado durante periodos de tiempo prolongados. Puede tratarse de enfermedades infecciosas o no infecciosas, como son la varicela o en su caso la malaria, que es una infección endémica que sigue afectando a los ciudadanos de África hasta nuestros días.*

*Acto seguido, en nuestro país, la Secretaría de Salud ejercerá acciones extraordinarias en materia de salubridad, conforme a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Salud, en el que menciona que en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República.*

 *Como vemos, es necesaria la implementación de conceptos idóneos en las leyes locales, a efecto de que no existan vacíos legales que mermen su aplicación, ya que, en la actualidad, las afectaciones por la pandemia de COVID-19 llaman a buscar alternativas que beneficien y salvaguarden la salud de las y los coahuilenses. Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, estamos comprometidos en realizar todas aquellas acciones legislativas que guíen el actuar de la autoridad en materia de Salud, y que toda acción, tengan una base jurídica que garantice su aplicación ante eventos extraordinarios de carácter mundial en materia de salubridad.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, una vez analizada la referida exposición, estamos de acuerdo con sus términos, pues, en efecto, a semejanza de como suele suceder al recurrirse a los conceptos “emergencia sanitaria” y “contingencia sanitaria”, que definitivamente no comparten el mismo significado, ni se aplican por igual, el punto que ocupa al proponente, relativo a precisar la intensidad y alcances que pueden desarrollar los contagios y/o enfermedades, merece especial consideración, pues de esto dependen el tipo y duración de las medidas sanitarias para erradicar las afecciones que se extienden rápidamente entre la población.

Las definiciones mencionadas en relación con los vocablos enumerados en la correspondiente exposición de motivos son compatibles con la etimología de cada uno de ellos, lo que nos permite confirmar que son correctas. “Pandemia”, por ejemplo, se refiere a cualquier enfermedad que se extiende a una zona importante, es decir, a toda la colectividad: al “pueblo entero”.

En lo que concierne a “epidemia”, es un término que, de acuerdo con su composición original, alude a una afección que se establece rápidamente en una nación o país durante un tiempo determinado. Atendiendo también a su significado etimológico, “endemia” denota, efectivamente, que se trata de un padecimiento que, habitualmente o de manera repetitiva, se fija en la población de una región. El prefijo “en” que contiene dicho término ofrece la idea de “intensidad”, incluso de persistencia.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se **agrega** una porción normativa a los artículos 115 y 118, y se agrega la fracción IX del artículo 6º de la **Ley Estatal de Salud**, para quedar, como sigue:

**Artículo 115.** Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias**, pandemias y endemias,** todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

**Artículo 118.** Las autoridades sanitarias del Estado podrán ordenar, por causas de epidemia**, pandemia o endemia,** la clausura temporal de los locales o centros de reunión de cualquier índole.

**Artículo 6o.** El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:

Del I al VIII…

**IX. Coordinar esfuerzos con los distintos sectores del Gobierno Estatal, a fin de llevar a cabo acciones que hagan frente ante cualquier epidemia, pandemia o endemia que se presente en la entidad. Al tratarse de agentes infecciosos que se propagan con rapidez entre la población, la aplicación de la presente fracción tendrá carácter de urgente.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. –**  El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de julio de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

**Dictamen que expide la Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto planteada por la Diputada Graciela Fernández Almaraz, del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, por el que** **se reforma y adiciona un párrafo al artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de establecer, dentro de las acciones de las autoridades educativas y sanitarias en materia de higiene escolar, el fomento a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la activación física para proteger la salud del educando y prevenir la obesidad infantil, y...**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** Que, en la sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado el día 17 de junio de 2020, se desahogó lo relativo al trámite de la primera lectura de la iniciativa contenida en el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que, en la citada sesión, por acuerdo del Pleno, se turnó a estaComisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, dicha iniciativa para los efectos de hacer el estudio correspondiente y proceder, en su caso, a su aprobación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** Que esta Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, con fundamento en los artículos 100, 163, 164 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO. -** Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, con el objeto de establecer, dentro de las acciones de las autoridades educativas y sanitarias en materia de higiene escolar, el fomento a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como la activación física para proteger la salud del educando y prevenir la obesidad infantil, al tenor de la siguiente...

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF México) señala que la malnutrición es un problema que afecta a los niños y adolescentes en nuestro país, en diversas formas; pues señala que mientras que la desnutrición que se presenta en los primeros años de la infancia traerá repercusiones en la salud de los menores a lo largo de su vida, principalmente en su deficiente sistema inmunológico, por otro lado, otro problema que aqueja a los menores es el sobrepeso y la obesidad, los cuales acarrean que en su etapa adulta enfermedades como hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares, entre otras que traerán como consecuencias una calidad de vida deficiente o una expectativa de vida corta.*

*De acuerdo con cifras que revela un estudio realizado por la UNICEF señala que 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años y 1 de cada 3 entre los 6 y 19 años padece sobrepeso u obesidad en nuestro país.*

*Según esta fuente, señala que México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil a nivel mundial y afirma que, en los Estados del norte del país, entre ellos Coahuila, son quienes enfrentan un mayor número de casos de obesidad infantil, principalmente en las comunidades urbanas.*

*En cuanto al tema de desnutrición, señala que 1 de cada 8 niñas y niños menores de 5 años padece desnutrición crónica y este problema aqueja principalmente a las comunidades rurales del sur de nuestro país.*

*Otro dato revela que 3 de cada 10 bebés en México, son alimentados con leche materna durante sus primeros 6 meses de vida, siendo que está considerado como la mejor fuente de nutrientes y alimento para los bebés, además de que ayuda a fortalecer su sistema inmunológico.*

*Estas cifras son alarmantes, sobre todo considerando que Coahuila se encuentra entre los Estados con mayor índice de obesidad infantil en el país, por lo que es indispensable generar políticas públicas y leyes que propicien una estrategia para combatir la obesidad infantil, pues luego esto se convertirá en un problema de salud en la población cuando llegue a su etapa adulta.*

*La Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ésta y a su familia la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.*

*De igual forma nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cita… Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Así mismo el Estado consagra el interés superior de la niñez como principio constitucional, que establece que las y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*La Organización de las Naciones Unidas para Alimentación y la Agricultura (FAO), persigue la erradicación del hambre y todas las formas de malnutrición antes del 2030, para ello la población debe contar con alimentos nutritivos y en cantidades adecuadas a las necesidades de cada persona.*

*Se han emitido recomendaciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, con la finalidad de atender la desnutrición y la obesidad ya que según estudios afecta a niños de edades de entre cinco y siete años por lo que es necesario realizar actividades físicas, juegos, deportes, fortalecer la educación física en las escuelas, promover ejercicios con el contexto familiar, con el fin de mejorar las condiciones de salud.*

*Por lo que respecta a México se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso, obesidad y de etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas.*

*Que a la letra dice: “…En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar, así como establecer acciones que promueva una alimentación nutritiva y la realización de actividades físicas. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas…”*

*Por lo que, mediante esta iniciativa de proyecto, consideramos importante reformar el artículo en materia de higiene escolar, a fin de promover acciones que fomente la alimentación nutritiva, balanceada de calidad y así mismo llevar a cabo la promoción y programación de actividades físicas que contribuyan a combatir el sobrepeso en nuestro Estado.*

**TERCERO. –** Que los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua, luego de analizar detenidamente el referido planteamiento, convenimos con lo expuesto, en función de las siguientes consideraciones:

Ante la urgencia de terminar de garantizar la salud, no sólo de los niños, sino también de los adolescentes y jóvenes coahuilenses, creemos que la iniciativa contenida en el presente dictamen constituye un importante aporte para apuntalar las disposiciones encaminadas a procurar el bienestar integral de estos sensibles segmentos de la población.

Respecto de los graves problemas de salud que privan entre la población infantil mexicana, muchos de ellos derivados de malos hábitos de consumo, baste señalar que la Unicef también acaba de advertir que México ha pasado a ser, en América Latina, el mayor consumidor de alimentos ultra procesados, incluidas las bebidas azucaradas.

Las tasas más altas de este consumo se encuentran entre los niños en edad preescolar, quienes comen alrededor del 40 por ciento de sus calorías de esta manera. En general, un tercio de los niños y adolescentes mexicanos tienen sobrepeso u obesidad.

Efectivamente, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia estima que la obesidad infantil en México es una emergencia de salud pública que requiere atención inmediata.

De igual manera, la Unicef advierte que, de no controlarse adecuadamente esta epidemia, las crecientes tasas de niños con sobrepeso y obesidad tendrán un impacto negativo en la economía, la productividad y el bienestar general de la población mexicana, considerando que el exceso de peso durante la infancia afecta el crecimiento y el desarrollo de los niños, y puede aumentar las posibilidades de enfermedades en la edad adulta, como la diabetes tipo 2 y las enfermedades cardiovasculares.

Mientras tanto, en Coahuila prevalece el reto de seguir reforzando los mecanismos de coordinación entre las autoridades sanitarias y educativas de la Entidad, y de estas con sus análogas a nivel federal, para lograr resultados satisfactorios en el combate a la obesidad, así mismo, en materia de educación nutricional y fomento de la activación física, a partir de los programas educativos.

Por último, cuidando de no afectar el sentido de la adición planteada por el proponente, hemos hecho una adecuación mínima a la redacción del artículo en cuestión, para una más fácil lectura y con objeto de darle una mayor consistencia.

**CUARTO. –** Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora considera procedente la iniciativa contenida en el presente dictamen, por lo que expide y, a su vez, pone a consideración del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de...

**DECRETO**

**ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo 61 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:**

**Artículo 61.** En materia de higiene escolar, corresponde al Gobierno del Estado **la facultad de** establecer las normas técnicas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos dependientes del Estado**;** las autoridades educativas y sanitarias estatales se coordinarán para la aplicación de las mismas, **así mismo, para promover** **programas de activación física e impulsar acciones que fomenten la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.**

…

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de julio de 2020**

**COMISIÓN DE SALUD, MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y AGUA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES****(SECRETARIA)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SÍ** | **CUÁLES** |
|  |  |  |  |  |

 **ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CUATRO DE NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN ENCARGADA DE DESIGNAR AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PROPUESTOS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASI COMO EL FORMATO Y METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 18 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 82, 85, 90, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el 14 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 903 y 904, respectivamente, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo 18 y en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, se señala que el Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de los cuales cinco serán propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado y cuatro por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**TERCERO.-** Que con fecha 28 de agosto del año 2017, la Sexagésima Legislatura, expidió el Decreto número 921, mediante el cual se nombró como integrantes de la Comisión de Selección que designaría al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a los ciudadanos siguientes:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Roberto Cabello Elizondo
3. María del Carmen Ruíz Esparza Contreras
4. Jesús Contreras García
5. Blas José Flores Dávila

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Sergio Dávila Flores
4. Luis Fernando García Abusaíd

**CUARTO.-** Que posteriormente y derivado de la renuncia presentada por los C.C. Roberto Cabello Elizondo y Sergio Dávila Flores, se emitió un segundo Decreto identificado bajo el número 951, en el que se designó al C. Luis Alfonso Carrillo González, en sustitución del C. Roberto Cabello Elizondo y al C. Jesús María Ramón Aguirre, en sustitución del C. Sergio Dávila Flores.

**QUINTO.-** Que conforme a lo dispuesto en los Decretos 921 y 951, ambos del 2017, la referida Comisión de Selección encargada de designar al Consejo, quedó finalmente integrada de la siguiente manera:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, los ciudadanos:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Luis Alfonso Carrillo González
3. María del Carmen Ruíz Esparza Contreras
4. Jesús Contreras García
5. Blas José Flores Dávila

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Jesús María Ramón Aguirre
4. Luis Fernando García Abusaíd

**SEXTO.-** Que en sesiones celebradas por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, los días 10 y 14 de agosto de 2018, a través de sus respectivos informes de correspondencia, se dio cuenta de las renuncias con el carácter de irrevocable presentadas por los C.C. Blas José Flores Dávila y María del Carmen Ruíz Esparza Contreras, al cargo que venían desempeñando como integrantes de la Comisión de Selección, encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; ambos ciudadanos elegidos en el apartado de Instituciones de Educación Superior y de Investigación.

**SÉPTIMO.-** Que en razón de lo anterior, en fecha 04 de junio de 2019, se emitió el Decreto número 284, en el que se designó a los CC. Héctor Alejandro Gil Muller y Eiko Gavaldón Oseki como integrantes de la Comisión de Selección, quedando ésta conformada de la siguiente manera:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, los ciudadanos:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Luis Alfonso Carrillo González
3. Eiko Gavaldón Oseki
4. Jesús Contreras García
5. Héctor Alejandro Gil Muller

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Jesús María Ramón Aguirre
4. Luis Fernando García Abusaíd

**OCTAVO.-** Que tal y como se refirió previamente el artículo 18 y el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que los nueve integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, durarán en su encargo tres años, plazo que está próximo a vencer.

**NOVENO.-** Que en fecha 30 de junio del presente año se aprobó por el Pleno de este H. Congreso el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia por el que se emite la convocatoria pública para elegir a cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo cual la misma fue publicada el día 1 de julio de 2020, otorgando a los interesados un plazo de 10 días para aportar la documentación respectiva.

**DÉCIMO.-** Que una vez vencido dicho plazo el día 10 de julio de este año a las 18:00 hrs. se recibieron únicamente dos expedientes en la Oficialía Mayor de este H. Congreso lo cual se hace constar en el Acta fuera de Protocolo del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, titular de la notaría pública número veinticinco (25).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración lo consignado en la base décima de la referida convocatoria que establece que *“los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia”,* estaComisión, emitió el Acuerdo mediante el cual se declara desierta la Convocatoria pública para elegir a cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada por el Pleno de este H. Congreso en fecha 30 de junio de 2020 y por el cual se dispone emitir una nueva convocatoria.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en atención a lo anterior, y toda vez que corresponde la renovación de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Selección encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Congreso del Estado, en fecha 22 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir a cuatro de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la **BASE PRIMERA** de la **CONVOCATORIA** emitida por este H. Congreso, señala que los aspirantes a ocupar cuatro de nueve cargos para integrar la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. ***Ser ciudadano(a) mexicano(a), residente del estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;***
2. ***Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;***
3. ***Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;***
4. ***Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia que le permita el desempeño de sus funciones;***
5. ***Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por algún delito;***
6. ***Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;***
7. ***No haber sido registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;***
8. ***No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;***
9. ***No haber sido miembro, adherente o afiliado(a) a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y***
10. ***No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, Consejero(a) de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.***

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la **BASE SEGUNDA** de la **CONVOCATORIA** citada, determina que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar cuatro de los nueve cargos para integrar la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y para dar cumplimiento a la **BASE PRIMERA,** las organizaciones deberán presentar sus propuestas, las cuales tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

1. ***1) Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.***
2. ***2) Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional donde acredite los requisitos de la Convocatoria.***
3. ***3) Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para el cargo.***
4. ***4) Copia simple del acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.***
5. ***5) Copia simple del Título profesional de nivel Licenciatura.***
6. ***6) Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:***
7. ***No haber sido condenada/o por delito alguno.***
8. ***Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.***
9. ***Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.***
10. ***Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.***
11. ***Que no ha desempeñado el cargo de Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, Subsecretario(a), Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, Consejero(a) de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.***
12. ***f. Que acepta los términos de la Convocatoria.***
13. ***7) Presentar una declaración de intereses en el formato descargable en la página:*** [***http://congresocoahuila.gob.mx/portal/***](http://congresocoahuila.gob.mx/portal/)
14. ***8) Presentar una constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales de acuerdo con el artículo 32-D y la orden del Código Fiscal de la Federación.***
15. ***9) Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.***

*Dichos documentos deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.*

*Las propuestas que presenten las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado, se realizarán por conducto de su representante legal, mediante escrito firmado*.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la **CONVOCATORIA** en mención establece en su **BASE TERCERA** que la documentación a la que se refiere la **BASE SEGUNDA**, se presentará en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, del 23 de julio al 06 de agosto de 2020, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la **CONVOCATORIA** en mención establece en su **BASE CUARTA** que agotada la etapa de recepción, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose apoyar para este proceso en la Secretaría Técnica de la Comisión o en algún ente público o privado especializado en dichos procesos de verificación. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

**DÉCIMO SÉPTIMO-** Que el listado de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cuatro de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, fue publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la **BASE SEXTA** de la **CONVOCATORIA** dispone que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, acordará el formato, metodología y los horarios de las comparecencias, en su caso, de las personas propuestas, las cuales serán transmitidas mediante la página electrónica del Congreso.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la **CONVOCATORIA** en su **BASE SÉPTIMA** señala que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, hará el análisis de las propuestas y elaborará un listado de los candidatos idóneos. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno del Congreso. Previo a la reunión del Pleno, se publicará el listado de los candidatos idóneos en la página electrónica del Congreso.

**VIGÉSIMO.-** Que los aspirantes a ocupar estos cargos deben demostrar su conocimiento, especialización, habilidad y experiencia, en materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el lunes 10 de agosto del presente año a las 16:00 horas, y a través de medios electrónicos, se celebró una reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en la que se dio cuenta del informe del Lic. Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor de este H. Congreso sobre la recepción de expedientes de quienes aspiran a ocupar un lugar en la Comisión de Selección y se hizo entrega de los mismos a la Secretaría Técnica de la Comisión a efecto de que se iniciará con los trabajos de revisión de los mismos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que la Convocatoria en la fracción VI de la Base Primera establece como requisito el que los aspirantes deberán “*presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento”;*motivo por el cual esta Comisión Dictaminadora, determinó que la falta de alguno de estos tres documentos no es motivo suficiente para desechar alguna de las propuestas en este momento procesal, toda vez que tanto la Convocatoria como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, claramente establecen que la entrega de estos documentos puede hacerse en cualquier tiempo previo a la designación, acto que para su realización requiere agotar etapas que aún no se han concluido.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; ha llegado al siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria son los siguientes:

José Luis Pérez Arzate

Patricia Tobías Chávez

Ana Cecilia Mata Rodríguez

Jorge Ayax Cabello Hernández

Jesús María Ramón Aguirre

Narciso Caballero López

Carolina Guadalupe Torres Martínez

Jorge Luis Aguirre Cabello

Hilario Vázquez Hernández

Leydy Verónica Antonio Hernández

Sergio Fernando Alanís Ortega

Sergio Antonio Almaguer Beltrán

**SEGUNDO.-** Los aspirantes comparecerán ante los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; dichas comparecencias serán desahogadas por orden de registro, salvo los candidatos que por tener un impedimento justificable, soliciten a esta Comisión, efectuar su audiencia en un momento posterior, por lo que su comparecencia se ajustará a las posibilidades que permita el propio desarrollo de las audiencias.

**TERCERO.-** Los aspirantes comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, conforme al siguiente:

**F O R M A T O**

1. El listado de las comparecencias será notificado a los aspirantes a través de medios electrónicos y/o telefónicos.
2. Las comparecencias se harán a través de medios electrónicos y digitales, durante las comparecencias, los aspirantes deben acceder a la liga de la plataforma virtual que les será proporcionada por el H. Congreso con una anterioridad de 5 minutos de la hora programada, ya que éstas serán desahogadas de forma continua.
3. Cada aspirante tendrá un tiempo máximo de 5 minutos para realizar una exposición libre, relacionada con su idoneidad para ocupar alguno de los cuatro de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, transcurrido este tiempo, y en caso de que su presentación genere dudas o cuestionamientos a las Diputadas o los Diputados, éstos podrán formular preguntas al aspirante; quien deberá desahogar las respuestas en una sola intervención, sin que el lapso entre preguntas y respuestas pueda superar el tiempo de 10 minutos; por lo que transcurrido este tiempo, se hará del conocimiento del compareciente y de las y los Diputados, para que concluya la intervención a la brevedad.
4. En las comparecencias, podrán participar los Diputados que así lo deseen y podrán formular preguntas, en los términos de la fracción anterior.
5. Las comparecencias serán, en la medida de lo posible, transmitidas en vivo por la página del Congreso.
6. Cualquier asunto relacionado con el formato y el calendario de las comparecencias, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**CUARTO.-** Posteriormente al análisis de los expedientes y al desahogo de las comparecencias de los aspirantes, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, propondrá el listado de los candidatos idóneos a ocupar los cuatro de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Acuerdo; y publíquese éste en la página electrónica del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, POR EL QUE SE EMITE LA LISTA DE ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA PARA OCUPAR CINCO DE NUEVE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN ENCARGADA DE DESIGNAR AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PROPUESTOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE INVESTIGACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ASI COMO EL FORMATO Y METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

La Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 18 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 82, 85, 90, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, y;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que el 14 de julio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Decretos 903 y 904, respectivamente, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que en el artículo 18 y en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, se señala que el Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, residentes del Estado, por un periodo de tres años, de los cuales cinco serán propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado y cuatro por Organizaciones de la Sociedad Civil.

**TERCERO.-** Que con fecha 28 de agosto del año 2017, la Sexagésima Legislatura, expidió el Decreto número 921, mediante el cual se nombró como integrantes de la Comisión de Selección que designaría al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, a los ciudadanos siguientes:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Roberto Cabello Elizondo
3. María del Carmen Ruíz Esparza Contreras
4. Jesús Contreras García
5. Blas José Flores Dávila

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Sergio Dávila Flores
4. Luis Fernando García Abusaíd

**CUARTO.-** Que posteriormente y derivado de la renuncia presentada por los C.C. Roberto Cabello Elizondo y Sergio Dávila Flores, se emitió un segundo Decreto identificado bajo el número 951, en el que se designó al C. Luis Alfonso Carrillo González, en sustitución del C. Roberto Cabello Elizondo y al C. Jesús María Ramón Aguirre, en sustitución del C. Sergio Dávila Flores.

**QUINTO.-** Que conforme a lo dispuesto en los Decretos 921 y 951, ambos del 2017, la referida Comisión de Selección encargada de designar al Consejo, quedó finalmente integrada de la siguiente manera:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, los ciudadanos:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Luis Alfonso Carrillo González
3. María del Carmen Ruíz Esparza Contreras
4. Jesús Contreras García
5. Blas José Flores Dávila

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Jesús María Ramón Aguirre
4. Luis Fernando García Abusaíd

**SEXTO.-** Que en sesiones celebradas por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, los días 10 y 14 de agosto de 2018, a través de sus respectivos informes de correspondencia, se dio cuenta de las renuncias con el carácter de irrevocable presentadas por los C.C. Blas José Flores Dávila y María del Carmen Ruíz Esparza Contreras, al cargo que venían desempeñando como integrantes de la Comisión de Selección, encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; ambos ciudadanos elegidos en el apartado de Instituciones de Educación Superior y de Investigación.

**SÉPTIMO.-** Que en razón de lo anterior, en fecha 04 de junio de 2019, se emitió el Decreto número 284, en el que se designó a los CC. Héctor Alejandro Gil Muller y Eiko Gavaldón Oseki como integrantes de la Comisión de Selección, quedando ésta conformada de la siguiente manera:

Por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, los ciudadanos:

1. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
2. Luis Alfonso Carrillo González
3. Eiko Gavaldón Oseki
4. Jesús Contreras García
5. Héctor Alejandro Gil Muller

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos:

1. Ana Cecilia Mata Rodríguez
2. Sergio Fernando Alanís Ortega
3. Jesús María Ramón Aguirre
4. Luis Fernando García Abusaíd

**OCTAVO.-** Que, tal y como se refirió previamente el artículo 18 y el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que los nueve integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila, durarán en su encargo tres años, plazo que está próximo a vencer.

**NOVENO.-** Que en fecha 30 de junio del presente año se aprobó por el Pleno de este H. Congreso el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia por el que se emite la convocatoria pública para elegir a cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado de Coahuila de Zaragoza, derivado de lo cual la misma fue publicada el día 1 de julio de 2020, otorgando a los interesados un plazo de 10 días para aportar la documentación respectiva.

**DÉCIMO.-** Que una vez vencido dicho plazo el día 10 de julio de este año a las 18:00 hrs, se recibieron únicamente dos expedientes en la Oficialía Mayor de este H. Congreso lo cual se hace constar en el Acta fuera de Protocolo del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, titular de la notaría pública número veinticinco (25).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración lo consignado en la base décima de la referida convocatoria que establece que *“los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia”,* estaComisión, emitió el Acuerdo mediante el cual se declara desierta la Convocatoria pública para elegir a cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobada por el Pleno de este H. Congreso en fecha 30 de junio de 2020 y por el cual se dispone emitir una nueva convocatoria.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en atención a lo anterior, y toda vez que corresponde la renovación de la totalidad de los integrantes de la Comisión de Selección encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Congreso del Estado, en fecha 22 de julio de 2020, aprobó el Acuerdo de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que se emite la Convocatoria Pública para elegir a cinco de nueve integrantes de la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; dirigida a las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la **BASE PRIMERA** de la **CONVOCATORIA** emitida por este H. Congreso, señala que los aspirantes a ocupar cinco de nueve cargos para integrar la Comisión de Selección, encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Ser ciudadano(a) mexicano(a), residente del estado y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
2. *Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;*
3. *Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;*
4. *Poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia que le permita el desempeño de sus funciones;*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por algún delito;*
6. *Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;*
7. *No haber sido registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
8. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
9. *No haber sido miembro, adherente o afiliado(a) a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria; y*
10. *No ser Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, Subsecretario(a) u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, Consejero(a) de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.*

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la **BASE SEGUNDA** de la **CONVOCATORIA** citada, determina que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a ocupar cinco de los nueve cargos para integrar la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, y para dar cumplimiento a la **BASE PRIMERA,** las instituciones deberán presentar sus propuestas, las cuales tendrán que acompañarse, de la siguiente documentación:

*1) Hoja de vida que contenga nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.*

*2) Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional donde acredite los requisitos de la Convocatoria.*

*3) Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacios, escrita por la persona postulada, donde señale las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para el cargo.*

*4) Copia simple del acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.*

*5) Copia simple del Título profesional de nivel Licenciatura.*

*6) Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste lo siguiente:*

*a. No haber sido condenada/o por delito alguno.*

*b. Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.*

*c. Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.*

*d. Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.*

*e. Que no ha desempeñado el cargo de Secretario(a) de Estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, Subsecretario(a), Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador(a), Secretario(a) de Gobierno, Consejero(a) de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.*

*f. Que acepta los términos de la Convocatoria.*

*7) Presentar una declaración de intereses en el formato descargable en la página:* [*http://congresocoahuila.gob.mx/portal/*](http://congresocoahuila.gob.mx/portal/)

*8) Presentar una constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales de acuerdo con el artículo 32-D y la orden del Código Fiscal de la Federación.*

*9) Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.*

*Dichos documentos deberán contar con firma autógrafa de la candidata o candidato. Los originales, podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso por la Comisión Dictaminadora para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.*

*Las propuestas que presenten las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado, se realizarán por conducto del Titular de la respectiva Institución.*

**DÉCIMO QUINTO.-** Que la **CONVOCATORIA** en mención establece en su **BASE TERCERA** que la documentación a la que se refiere la **BASE SEGUNDA**, se presentará en la oficina de la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Boulevard Francisco Coss S/N esquina con Álvaro Obregón, Zona Centro, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25000, del 23 de julio al 06 de agosto de 2020, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que la **CONVOCATORIA** en mención establece en su **BASE CUARTA** que agotada la etapa de recepción, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la **BASE PRIMERA** de la presente Convocatoria, validando aquellas propuestas que cumplan con los requisitos, formando un listado de las mismas, pudiéndose apoyar para este proceso en la Secretaría Técnica de la Comisión o en algún ente público o privado especializado en dichos procesos de verificación. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación, fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

**DÉCIMO SÉPTIMO-** Que el listado de las y los aspirantes a ocupar alguno de los cinco de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de nombrar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, fue publicado en la página electrónica del Congreso del Estado.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que la **BASE SEXTA** de la **CONVOCATORIA** dispone que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, acordará el formato, metodología y los horarios de las comparecencias, en su caso, de las personas propuestas, las cuales serán transmitidas mediante la página electrónica del Congreso.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que la **CONVOCATORIA** en su **BASE SÉPTIMA** señala que la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, hará el análisis de las propuestas y elaborará un listado de los candidatos idóneos. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno del Congreso. Previo a la reunión del Pleno, se publicará el listado de los candidatos idóneos en la página electrónica del Congreso.

**VIGÉSIMO.-** Que los aspirantes a ocupar estos cargos deben demostrar su conocimiento, especialización, habilidad y experiencia, en materia de Fiscalización, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el lunes 10 de agosto del presente año a las 16:00 horas, y a través de medios electrónicos, se celebró una reunión de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, en la que se dio cuenta del informe del Lic. Gerardo Blanco Guerra, Oficial Mayor de este H. Congreso sobre la recepción de expedientes de quienes aspiran a ocupar un lugar en la Comisión de Selección y se hizo entrega de los mismos a la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que se iniciará con los trabajos de revisión de los mismos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que la Convocatoria en la fracción VI de la Base Primera establece como requisito el que los aspirantes deberán “*presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento”;*motivo por el cual esta Comisión Dictaminadora, determinó que la falta de alguno de estos tres documentos no es motivo suficiente para desechar alguna de las propuestas en este momento procesal, toda vez que tanto la Convocatoria como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, claramente establecen que la entrega de estos documentos puede hacerse en cualquier tiempo previo a la designación, acto que para su realización requiere agotar etapas que aún no se han concluido.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; ha llegado al siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Los aspirantes que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria son los siguientes:

Jesús Contreras García

Carlos Alberto Arredondo Sibaja

Ana Cecilia Mata Rodríguez

Karla Patricia Valdés García

Martha Virginia Jasso Oyervides

Eva Karena Hernández Martínez

Ricardo Acevedo Barea

**SEGUNDO.-** Los aspirantes comparecerán ante los integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia; dichas comparecencias serán desahogadas por orden de registro, salvo los candidatos que por tener un impedimento justificable, soliciten a esta Comisión, efectuar su audiencia en un momento posterior, por lo que su comparecencia se ajustará a las posibilidades que permita el propio desarrollo de las audiencias.

**TERCERO.-** Los aspirantes comparecerán ante la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, conforme al siguiente:

**F O R M A T O**

1. El listado de las comparecencias será notificado a los aspirantes a través de medios electrónicos y/o telefónicos.
2. Las comparecencias se harán a través de medios electrónicos y digitales, durante las comparecencias, los aspirantes deben acceder a la liga de la plataforma virtual que les será proporcionada por el H. Congreso con una anterioridad de 5 minutos de la hora programada, ya que éstas serán desahogadas de forma continua.
3. Cada aspirante tendrá un tiempo máximo de 5 minutos para realizar una exposición libre, relacionada con su idoneidad para ocupar alguno de los cinco de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, transcurrido este tiempo, y en caso de que su presentación genere dudas o cuestionamientos a las Diputadas o los Diputados, éstos podrán formular preguntas al aspirante; quien deberá desahogar las respuestas en una sola intervención, sin que el lapso entre preguntas y respuestas pueda superar el tiempo de 10 minutos; por lo que transcurrido este tiempo, se hará del conocimiento del compareciente y de las y los Diputados, para que concluya la intervención a la brevedad.
4. En las comparecencias, podrán participar los Diputados que así lo deseen y podrán formular preguntas, en los términos de la fracción anterior.
5. Las comparecencias serán, en la medida de lo posible, transmitidas en vivo por la página del Congreso.
6. Cualquier asunto relacionado con el formato y el calendario de las comparecencias, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**CUARTO.-** Posteriormente al análisis de los expedientes y al desahogo de las comparecencias de los aspirantes, la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, propondrá el listado de los candidatos idóneos a ocupar los cinco de nueve cargos de la Comisión de Selección encargada de designar al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, ante el Pleno del Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento de la Mesa Directiva, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como de los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el contenido del presente Acuerdo; y publíquese éste en la página electrónica del propio Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 13 de agosto de 2020.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | **RESERVA DE ARTÍCULOS** |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE****(COORDINADOR)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO****(SECRETARIO)** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |
| **DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** | **SI** | **CUALES** |
|  |  |  |  |  |